



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma, Tolima

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: JOSE ELCID USECHE BUSTOS
Radicación: 73 483 40 89 001 2022 00151 00

1. ASUNTO

Decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante y sobre la renuncia de la curadora *ad-litem* del ejecutado.

2. ANTECEDENTES

La parte ejecutante allegó liquidación del crédito, dándosele traslado en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, donde la parte ejecutada no presentó objeciones a la misma.

3. CONSIDERACIONES

Liquidación:

En cumplimiento del art. 446-6 del CGP, corresponde al juez decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada, la cual debe estar ajustada al mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución, o la sentencia; y el numeral 4 establece que cuando sea una actualización del crédito, se debe tomar como base la liquidación que este en firme.

En el mandamiento de pago se ordenó liquidar los intereses remuneratorios en los dos (2) pagarés conforme las tasas (IBRSV, DTF) acordadas por el banco.

Se observa que la liquidación presentada no la realiza conforme ordenado, por lo que se modificará.

La liquidación realizada por el Juzgado se ajusta a derecho y utiliza la siguiente fórmula financiera para calcular la tasa de interés efectiva diaria equivalente, a partir de una tasa efectiva anual:

$i_2 = (1+i_1)^{m/n} - 1$ donde:

i_2 = nueva tasa efectiva, en este caso diaria.

i_1 = tasa efectiva conocida (anual).

m = número de periodos a aplicar la tasa (días, meses, trimestres, etc.), en este caso es 1.

n = número de periodos en el año (meses = 12, trimestres = 4, etc.), el cual es 2 para semestre.

Como hay diferencias entre la liquidación presentada por la parte ejecutante y la elaborada por el Juzgado, se procede a modificarla, en consecuencia, quedará conforme sigue.

Por tanto, la ejecutada debe a la parte ejecutante la suma de **veinte millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos mcte. (\$20.695.893)** por concepto de los siguientes pagarés, así:

Detalle	Capital	Interés	Saldo
066196100007470	\$ 14.999.691	\$5.083.127	\$20.082.818
066196100000100	\$ 451.440	\$ 161.635	\$ 613.075
Saldo			\$20.695.893

Renuncia:

La doctora Kelia Yomary Bermudez Fernandez, quien actúa como Curadora *Ad Litem* del demandado, presentó solicitud relacionada con “renuncia a la representación legal de JOSE ELCID USECHE BUSTOS”, no obstante, debe **REQUERÍRSELE** para que acredite de manera sumaria la causa justificada que le impide continuar con la designación efectuada en armonía con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, y de ser procedente, se dispondrá el relevo de la auxiliar de la justicia.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante conforme la parte motiva, determinando en la suma **veinte millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos mcte. (\$20.695.893)**, como valor a cancelar por la parte ejecutada al 31 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la curadora *ad-litem*, doctora Kelia Yomary Bermudez Fernandez, para que acredite de manera sumaria la causa justificada que le impide continuar con la designación efectuada en armonía con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA

15 de enero de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 002 hoy a las 7:00 a.m.



PAOLA ARÉVALO SALAZAR

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07bc1291c8cc3e846b84d209bfd06340ac373c69bc2cf5c6be66c3e55dfa91b**

Documento generado en 12/01/2024 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>